

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en auto que antecede se requirió a la parte ejecutante a fin de que hiciera unas aclaraciones con respecto a los abonos de las obligaciones ejecutadas y referente al comisorio remitido a la Victoria-Caldas ya informó sobre la complementación del secuestro que se ordenó su devolución; el apoderado únicamente hizo manifestación con respecto a los abonos.

En memoriales que anteceden la Entidad Bancaria Itau y Banco de Occidente, respectivamente informaron sobre la efectividad de la medida la primera y la segunda que el ejecutado no tiene vínculos vigentes con dicho establecimiento.

Asimismo, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, comunicó al Juzgado que el proceso donde es DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. RADICACIÓN: 17541-31-89-001-2018-00044-00 y DEMANDADO: FABIO MUÑOZ CARDONA CC: 4.484.497, en el cual se solicitaron los remanentes, terminó sin que quedara remanente para este Juzgado.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio
Demandantes	JOEL LÓPEZ JARAMILLO
Demandado	HARVEY MARTÍNEZ GÓMEZ
Radicado	170013103005-2019-00004-00
Proceso	EJECUTIVO

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el dossier, se hace necesario en primer término resolver la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para lo cual es preciso anotar que conforme el

artículo 446 numeral 3 del Estatuto Procesal, le es dable al Juez aprobar o modificar la liquidación que le fue puesta en conocimiento.

Pues bien, revisada la liquidación se encuentra que el apoderado solo imputó como abonos la suma de \$9.000.000 a pesar de indicar que el total asciende a la suma de \$18.000.000, por lo que de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil que reza: "*si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital*", debía primero imputar el precitado monto a los intereses, a pesar de ello se imputó al total de la primera de las obligaciones.

Aunado a lo antedicho, la liquidación por concepto de intereses moratorios de julio de 2019 a enero de 2021 es superior a la liquidación que arroja al Despacho, por ende, se procede a modificar la liquidación del crédito en el siguiente sentido:

Comoquiera que obra en el dossier liquidación de las obligaciones aprobada hasta el 8 de julio de 2019, lo primero será imputar la suma de \$18.000.000 a los intereses de las primeras dos acreencias y parte de la tercera, para posteriormente efectuar la liquidación del 09 de julio de 2019 hasta enero de 2021 inclusive.

- Letra de cambio 001.

Liquidación aprobada por el Despacho del 16 de enero de 2018 al 08 de julio de 2019 por concepto de intereses de mora \$7.711.474.

$$\$18.000.000 - \$7.711.474 = 10.288.526$$

Intereses por monto de \$7.711.474 cancelados

- Letra de cambio 002

Liquidación aprobada por el Despacho del 16 de febrero de 2018 al 08 de julio de 2019 por concepto de intereses de mora \$7.259.038

$$\$10.288.526 - \$7.259.038 = 3.029.488$$

Intereses por monto de \$7.259.038 cancelados

- Letra de cambio 003

Liquidación aprobada por el Despacho del 16 de marzo de 2018 al 08 de julio de 2019 por concepto de intereses de mora \$6.806.700

$$\$6.806.700 - \$3.029.488 = \$3.777.212$$

Intereses por monto de \$3.029.488 cancelados; queda adeudando por concepto de moratorios de marzo de 2018 al 08 de julio de 2019 la suma de \$3.777.212.

Precisado lo anterior se procede a efectuar la liquidación del 09 de julio de 2019 a enero de 2021 inclusive con respecto a las obligaciones ejecutadas.

- ❖ Letras de cambio No. 001, 002, 003, 004, 005, 006

Capital para cada letra de cambio \$20.000.000

VIGENCIA MENSUAL	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA
jul-19	1,480%	2,139%	22	313.780,59
jul-19	1,480%	2,139%	0	0,00
ago-19	1,483%	2,143%	30	428.674,72
ago-19	1,483%	2,143%	0	0,00
sep-19	1,483%	2,143%	30	428.674,72
sep-19	1,483%	2,143%	0	0,00
oct-19	1,467%	2,122%	30	424.313,98
oct-19	1,467%	2,122%	0	0,00
nov-19	1,462%	2,115%	30	422.924,32
nov-19	1,462%	2,115%	0	0,00
dic-19	1,454%	2,103%	30	420.539,63
dic-19	1,454%	2,103%	0	0,00
ene-20	1,444%	2,089%	30	417.753,60
ene-20	1,444%	2,089%	0	0,00
feb-20	1,464%	2,118%	30	423.520,00
feb-20	1,464%	2,118%	0	0,00
mar-20	1,457%	2,107%	30	421.334,00
mar-20	1,457%	2,107%	0	0,00
abr-20	1,438%	2,081%	30	416.160,00
abr-20	1,438%	2,081%	0	0,00
may-20	1,402%	2,031%	30	406.166,00
may-20	1,402%	2,031%	0	0,00
jun-20	1,397%	2,024%	30	404.764,00
jun-20	1,397%	2,024%	0	0,00
jul-20	1,397%	2,024%	30	404.764,00
jul-20	1,397%	2,024%	0	0,00

ago-20	1,410%	2,041%	30	408.170,00
ago-20	1,410%	2,041%	0	0,00
sep-20	1,414%	2,047%	30	409.370,00
sep-20	1,414%	2,047%	0	0,00
oct-20	1,395%	2,021%	30	404.162,00
oct-20	1,395%	2,021%	0	0,00
nov-30	1,377%	1,996%	30	399.140,00
nov-30	1,377%	1,996%	0	0,00
dic-20	1,350%	1,957%	30	391.480,00
dic-20	1,350%	1,957%	0	0,00
ene-21	1,340%	1,943%	30	388.650,00
ene-21	1,340%	1,943%	0	0,00

Total intereses moratorios del 09 de julio de 2019 al 30 de enero de 2021 por cada letra de cambio: 7.734.341,57 más cada capital por \$20.000.000.

Conforme lo anterior, se insta a la parte para que en futuras liquidaciones tome como base la presente liquidación y las anotaciones indicadas.

En segundo término y comoquiera que la parte ejecutante guardó silencio sobre el requerimiento efectuado por el Despacho en proveído que antecede, se ordena que por Secretaria, vía electrónica se remita el oficio que fue ordenado en providencia del 27 de octubre de 2020, requiriendo al Juzgado de Promiscuo de Victoria, Caldas, a fin de que informe si ya procedieron sobre la complementación del secuestro que se ordenó su devolución, a fin de que dieran estricto cumplimiento al numeral 5 del artículo 595 del Estatuto Procesal, para su respuesta se les concede un término de cinco (05) días siguientes a su comunicación.

Por lo Expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales-Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, conforme lo dicho en precedencia, la cual queda así:

❖ Letra de cambio No. 001

- Capital **\$20.000.000**

- Intereses moratorios del 09 de julio de 2019 al 30 de enero de 2021
7.734.341,57

Total: 27.734.341,57

❖ Letra de cambio No. 002

- Capital **\$20.000.000**
- Intereses moratorios del 09 de julio de 2019 al 30 de enero de 2021
7.734.341,57
Total: 27.734.341,57

❖ Letra de cambio No. 003

- Capital **\$20.000.000**
- Intereses moratorios del 16 de marzo de 2018 al 08 de julio de 2019
\$3.777.212
- Intereses moratorios del 09 de julio de 2019 al 30 de enero de 2021 \$
7.734.341,57
Total: 31.511.553,57

❖ Letra de cambio No. 004

- Capital **\$20.000.000**
- Intereses moratorios del 16 de abril de 2018 al 08 de julio de 2019 **\$6.569.198**
- Intereses moratorios del 09 de julio de 2019 al 30 de enero de 2021 \$
7.734.341,57
Total: 34.303.539,57

❖ Letra de cambio No. 005

- Capital **\$20.000.000**
- Intereses moratorios del 16 de abril de 2018 al 08 de julio de 2019 **\$6.569.198**
- Intereses moratorios del 09 de julio de 2019 al 30 de enero de 2021 \$
7.734.341,57
Total: 34.303.539,57

❖ Letra de cambio No. 006

- Capital **\$20.000.000**
- Intereses moratorios del 16 de mayo de 2018 al 08 de julio de 2019
\$6.346.926
- Intereses moratorios del 09 de julio de 2019 al 30 de enero de 2021 \$
7.734.341,57
Total: 34.081.267,57

SEGUNDO: ADVERTIR que para las futuras liquidaciones tendrá que tenerse en cuenta la presente liquidación y partir desde el valor ya aprobado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaria se remita el oficio que fue ordenado en providencia del 27 de octubre de 2020, requiriendo al Juzgado Promiscuo de Victoria, Caldas, a fin de que informe si ya procedieron sobre la complementación del secuestro que se ordenó su devolución, a fin de que dieran estricto cumplimiento al numeral 5 del artículo 595 del Estatuto Procesal, para su respuesta se les concede un término de cinco (05) días siguientes a su comunicación.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte interesada las respuestas emitidas por las Entidades Bancarias Itau y Occidente en las que informan sobre la efectividad de la medida la primera de ellas y a segunda sobre la carencia de vínculos comerciales del ejecutado con ese establecimiento.

QUINTO: AGREGAR al dossier la comunicación efectuada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, donde informan que el proceso donde es DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A RADICACIÓN: 17541-31-89-001-2018-00044-00 y DEMANDADO: HARBEY MARTINEZ GOMEZ, en el cual se solicitaron los remanentes, terminó sin que quedara remanente para este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza